

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Congreso del Estado.

Recurrente: Eric Marines Zertuche.

Expediente: 176/2011

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 176/2011, promovido por su propio derecho por **Eric Marines Zertuche**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Congreso del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día siete (07) de abril del año dos mil once (2011), **Eric Marines Zertuche**, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante el Congreso del Estado solicitud de acceso a la información número de folio 00148511 en la cual expresamente solicita:

“Con base en el artículo 6 constitucional, solicito se me proporcione en versión electrónica, y en caso de no existir en copia simple el presupuesto aprobado, otorgado y ejercido por cada uno de los grupos parlamentarios para el ejercicio de 2010. Favor de incluir el desglose del presupuesto ejercido por pago de salarios, honorarios, papelería y en el que se utilizó para cubrir todos los eventos, viajes, boletos de avión, reuniones, etcétera, durante el 2010.”

SEGUNDO. RESPUESTA. El día doce (12) de mayo de dos mil once (2011), el sujeto obligado a través del Encargado de la Unidad de Atención, Lic. Manuel Alejandro Garza Flores, responde la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

“...La Información relativa al Presupuesto, puede consultarla en la página web del Congreso del Estado de Coahuila: www.congresocoahuila.gob.mx, ingresando al apartado correspondiente a “Legislación del Estado”, luego elegir el vínculo denominado “Leyes Estatales Vigentes” y por último seleccionar y descargar el archivo electrónico correspondiente en el icono “Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010.doc”.

Asimismo, el presupuesto asignado en lo general y por programa en el año 2010, puede igual forma consultarlo en la citada página web oficial del Congreso del Estado, ingresando al apartado “ Información Pública Mínima”, después seleccionar la fracción XII del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, relativa a “ Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa”.

De igual manera en la citada página web oficial del Congreso del Estado, puede consultar la información relativa a los montos de las partidas presupuestales asignadas a los Grupos Parlamentarios, las Comisiones o Comités, la Mesa Directiva, La Junta de Gobierno y los demás órganos del Congreso, para lo cual deberá ingresar al apartado “ Información Pública Mínima”, después seleccionar la fracción VII del Artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, relativa a “ Los Montos de las Partidas Presupuestales a los Grupos Parlamentarios las Comisiones o Comités, la Mesa Directiva, La Junta de Gobierno y los demás órganos del Congreso”.

Por último, para consultar la información relativa a viáticos, igualmente deberá de ingresar al apartado “Información Pública Mínima”, después seleccionar la fracción V del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, relativa a” El importe por concepto de viáticos del titular del sujeto obligado”.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día treinta (30) de mayo del dos mil once (2011), a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00010211, interpuesto por **Eric Marines Zertiche**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del **Congreso del Estado**, toda vez que la respuesta dada a la solicitud de información no le es satisfactoria. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“.....No existe la información, en la manera en que se solicito en ninguno de los apartados mencionados en la respuesta.

Por lo tanto estimo que el sujeto obligado incurre en una de las causas de procedencia para el Recurso de Revisión según de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila en el artículo 120 fracción VI “ la información que se entrego sea incompleta o no corresponda con la solicitud”. Esto según lo antes mencionado y la falta del desglose del presupuesto ejercido por pago de salarios, honorarios, papelería y el que se utilizo para cubrir todos los eventos, viajes, boletos de avión, reuniones, etc durante el 2010; en los apartados de la página electrónica mencionada en la repuesta del sujeto señalado y las instrucciones para su acceso....”

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día treinta (30) de mayo del dos mil once (2011), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 176/2011. Además, dando vista al Congreso del Estado a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho

conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El día diez (10) de junio del año dos mil once (2011), se recibe contestación en tiempo y forma por parte del Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Atención del Congreso del Estado, Lic. Manuel Alejandro Garza Flores, la cual expone lo siguiente dice:

“...Esta Unidad de Atención ratifica la respuesta emitida por el que suscribe, de fecha 12 de mayo 2011, en todos y cada uno de sus puntos, precisándose que basta con acceder a la ruta que se estableció en dicha respuesta, para corroborar que esta Unidad de Atención informó el ahora recurrente, del sitio en donde puede obtener la información que solicitó y de la cual dispone el Congreso del Estado en su página Web oficial: www.congresocoahuila.gob.mx, cumpliendo en todo momento con lo dispuesto por los artículos 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal y como el propio recurrente afirma en el motivo de la inconformidad al mencionar que “...En efecto dicha información se encontró de la manera señalada...”

En ese mismo contexto, esta Unidad de Atención, realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el solicitante en la Unidad Administrativa que se considera la competente para proporcionar dicha información que es la Tesorería del Congreso del Estado, y de la cual manifiesta el ahora recurrente en su recurso de revisión que “...En efecto dicha información se encontró de la manera señalada, sin embargo respecto incluir el desglose del presupuesto ejercido por pago de salarios, honorarios, papelería y el que se utilizó para cubrir todos los eventos, viajes, boletos de avión, reuniones, etcétera; durante el 2010. No existe la información de la manera en como se solicitó en ninguno de los apartados mencionados en la respuesta...”, confirmándose por la Tesorería del Congreso del Estado, la respuesta que esta Unidad de Atención emitió el pasado 12 de mayo de 2011, precisándose que la información de la que

se duele el quejoso es la única y definitiva que se tiene en el estado en que se encuentra en la Tesorería del Poder Legislativo, y que es la misma que se encuentra en la citada página web oficial del Congreso del Estado, conforme a lo señalado en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se acompañan a la presente contestación como pruebas que estimamos pertinentes en este asunto, los escritos de fechas 8 y 9 de junio de 2011 con sus correspondientes anexos, suscritos respectivamente por el Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Atención del Congreso del Estado y del Tesorero del Congreso del Estado.

Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por otra parte, con relación a la admisión del recurso, es importante comentar que esta Unidad de Atención no comparte el criterio que ha seguido el Consejero Instructor, en el Acuerdo de Admisión el Recurso de Revisión dictado el 30 de mayo de 2011, al manifestar que es procedente el recurso de revisión por la entrega incompleta de la información solicitada o no corresponda a la solicitud, lo cual resulta ambiguo para esta Unidad de Atención, toda vez que no se precisa en el referido Acuerdo de Admisión cuál información se entregó de manera completa y cual de manera incompleta, o si se trata de información que no corresponde con la solicitud.

En este sentido, dicha circunstancia deja a esta Unidad de Atención en estado de indefensión para contestar de forma adecuada el presente recurso de revisión, ya que el Consejero Instructor omitió en el citado Acuerdo de Admisión realizar un estudio de forma precisa y ordenada que permitiera obtener la descripción de la información que había sido entregada de manera incompleta o no correspondía con la solicitud, para que había sido entregada de manera incompleta o no

corresponda con la solicitud, para que de esta forma la Unidad de Atención contara con los elementos necesarios para emitir una contestación fundada y motivada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para garantizar una adecuada defensa, lo cual afecta el buen desenvolvimiento del presente procedimiento.

De esta forma se advierte que el Consejero Instructor no realizó el estudio para determinar cuál fue la información que considera incompleta o no corresponde a la solicitud, por lo que podemos deducir que la información proporcionada al ahora recurrente por parte de la Unidad de Atención en la respuesta otorgada el 12 de mayo de 2011 es completa y corresponde a la solicitud 00148511.

En virtud de lo anterior, esta Unidad de Atención cumple con los artículos 108, 111, 112 y demás relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ya que la información que solicitó el ahora recurrente fue puesta a disposición para consulta en el sitio en el que se encuentra, que en este caso corresponde a la dirección electrónica de la página web oficial del Congreso del Estado: www.congresocoahuila.gob.mx señalándose la ruta correspondiente para llegar a dicha información, lo cual fue notificado en tiempo y forma, conforme a la modalidad que técnicamente en el Sistema se denomina "Entrega Via Infomex-Sin costo" y en un formato totalmente comprensible, sitio en el cual se puede realizar la consulta de la información en el estado que se encuentra, como ya se expuso hasta la saciedad".

Asimismo, queremos externar que la respuesta otorgada el 12 de mayo de 2011, se hizo del conocimiento del recurrente con la mejor voluntad y disposición por parte de este H. Congreso del Estado, de que contara con la información que solicitó.

Por lo anterior, se solicita al Consejero Instructor y al Consejo General del ICAI lo siguiente:

I.- Tener por recibida la contestación debidamente fundada y motivada, mediante el presente informe justificado, en tiempo y forma.

II.- Tener por recibidas las pruebas que se estimaron pertinentes presentar con este asunto, consistentes en los escritos de fechas 6 y 7 de junio de 2011, con sus correspondientes anexos, suscritos respectivamente por el Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Atención del Congreso del Estado y del Tesorero del Congreso del Estado.

III.- Se confirme la respuesta emitida por el que suscribe, de fecha 12 de mayo de 2011, en todos y cada uno de los puntos.

IV.- Se deseche por improcedente el recurso de revisión formulado por el C. Eric Marines Zertuche en mérito de los argumentos aquí vertidos, y en consecuencia, sea sobreseído.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha siete (07) de abril del año dos mil once (2011) presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día trece (13) de mayo del año dos mil once (2011), en virtud de ello, fue respondida y notificada el día doce (12) de mayo del mismo año, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día trece (13) de mayo del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día cuatro (02) de junio del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través de INFOCOAHUILA el día treinta (30) de mayo de dos mil once (2011), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El hoy recurrente presento solicitud de acceso a la información, ante el Congreso del Estado a través del cual solicito en la modalidad de entrega a través de (INFOCOAHUILA), se le proporcionara: " a) Con base en el artículo 6 constitucional, solicito se me proporcione en versión electrónica, y en caso de no existir en copia simple el presupuesto aprobado, otorgado y ejercido por cada uno de los grupos parlamentarios para el ejercicio de 2010. b) Favor de incluir el desglose del presupuesto ejercido por pago de salarios, honorarios, papelería y en el que se utilizó para cubrir todos los eventos, viajes, boletos de avión, reuniones, etcétera, durante el 2010"

El sujeto obligado responde a la solicitud de acceso a la información señalando que "La Información relativa al Presupuesto, puede consultarla en la página web del Congreso del Estado de Coahuila: www.congresocoahuila.gob.mx, ingresando al apartado correspondiente a "Legislación del Estado", luego elegir el vinculo denominado "Leyes Estatales Vigentes" y por último seleccionar y descargar el archivo electrónico correspondiente en el icono "Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010.doc"

“Asimismo el presupuesto asignado en lo general y por programa en el año 2010, puede igual forma consultarlo en la citada página web oficial del Congreso del Estado, ingresando al apartado “ Información Pública Mínima”, después seleccionar la fracción XII del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, relativa a “ Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa”

Inconforme con la respuesta, el recurrente se duele señalando “No existe la información, en la manera en que se solicito en ninguno de los apartados mencionados en la respuesta. Estimo que el sujeto obligado incurre en una de las causas de procedencia para el Recurso de Revisión según de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila en el artículo 120 fracción VI “la información que se entrego sea incompleta o no corresponda con la solicitud. La falta del desglose del presupuesto ejercido por pago de salarios, honorarios, papelería y el que se utilizo para cubrir todos los eventos, viajes, boletos de avión, reuniones, etc durante el 2010; en los apartados de la página electrónica mencionada en la repuesta del sujeto señalado y las instrucciones para su acceso”

Por lo tanto, la presente resolución, analizara si la solicitud de información fue debidamente atendida, en términos de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y si la información puesta a disposición del recurrente cumple o no con lo solicitado.

QUINTO.- Por razones de método se analizara única y exclusivamente lo relativo a la petición que se identifica en la última parte de la solicitud de acceso a la información debido que es en está, en donde resiente la inconformidad el recurrente relativa a “El desglose del presupuesto ejercido por pago de salarios, honorarios, papelería y en el que se utilizó para cubrir todos los eventos, viajes, boletos de avión, reuniones, etcétera, durante el 2011”. Por tanto el presente considerando analizara si la

información puesta a disposición del recurrente mediante la remisión electrónica cumple efectivamente lo planteado, en su solicitud de información.

La Ley de Acceso a la Información Pública dispone en sus artículos 111 y 112 que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se ponga a disposición en el sitio en que se encuentra, o si la información ya esta disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo debe indicar al solicitante precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

Cabe establecer que la información solicitada es información pública mínima de conformidad de conformidad con los artículos 19 fracción XII y 21 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

I a la XI.....

XII. Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa.

Artículo 21.- Además de lo señalado en el artículo 19, el Poder Legislativo del Estado, deberá publicar la siguiente información:

VII. Los montos de las partidas presupuestales asignadas a los Grupos Parlamentarios, las Comisiones o Comités, la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno, y los demás órganos del Congreso;

Por otra parte, si bien es cierto que el Congreso del Estado, al responder a la solicitud de información del C. Eric Martínez Zertuche, lo remite a su dirección electrónica explicando a detalle la ruta a seguir por que se trata de información pública mínima, de igual forma es verdad también, que la citada página electrónica en los apartados indicados por la Unidad de Atención en su respuesta a la solicitud de acceso, no se advierte que se encuentre lo relativo al **presupuesto ejercido** por pago de salarios, honorarios, papelería y en el que se utilizó para cubrir todos los eventos, viajes, boletos de avión, reuniones, etcétera, durante el 2010, por lo tanto no es posible que mediante la sola remisión a la citada pagina electrónica, el hoy recurrente acceda finalmente a la información solicitada.

En ese sentido y una vez ingresando a la dirección www.congresocoahuila.gob.mx, posteriormente al apartado de la fracción XII del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, relativa a "Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa",

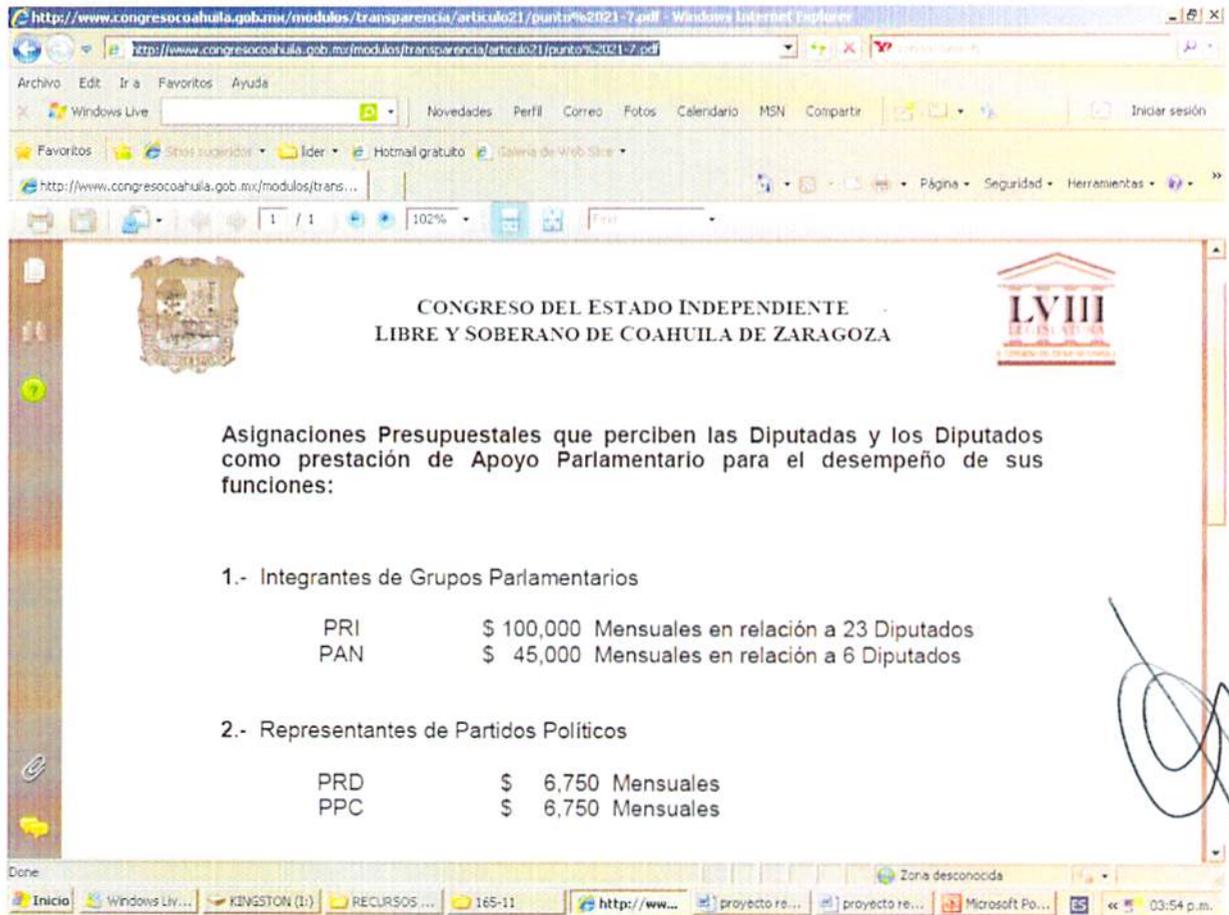
Encontrándose en éste apartado que si bien se encuentra el presupuesto asignado en lo general, **no cuenta con un desglose por programa del ejercicio** en el año 2010, ni tampoco del presupuesto ejercido por los grupos parlamentarios, las comisiones o comités, la mesa directiva, la junta de gobierno y los demás órganos del Congreso..

Se anexan pantallas:-----

CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA
TESORERÍA

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2010
(Miles de Pesos)

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	MONTO	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	100,845	76.7%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,118	2.4%
3000	SERVICIOS GENERALES	21,118	16.1%
4000	TRANSFERENCIAS Y AYUDAS	850	0.6%
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,040	1.6%
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	3,500	2.7%
TOTAL		\$ 131,471	100%



Ahora bien, este Instituto procedió también a ingresar a la dirección electrónica www.congresocoahuila.gob.mx, posteriormente al apartado de la fracción XII del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, relativa a Avances Financieros, en el documento 2, relativa a Informe Anual 2010, en el que se presenta el Estado de Ingresos y Egresos por capítulos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, estado de origen y aplicación, así como el balance general.

Si bien viene contenida información relativa al presupuesto ejercido por capítulos, no tiene el nivel de desglose o puntualidad de la información como lo solicita el ciudadano.

- **Por lo que se refiere a los viáticos, para consultar la información relativa a viáticos, igualmente deberá de ingresar al apartado "Información Pública Mínima", después seleccionar la fracción V del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, relativa a "El importe por concepto de viáticos del titular del sujeto obligado".¹**

Encontrándose que se muestra un desglose de los viáticos erogados por cada diputado, mas no así el desglose por cada una de las grupos parlamentarios, además de no presentar el desglose de erogaciones en eventos, viajes, boletos de avión y reuniones durante el 2010.

Por tanto no puede darse por cumplida la solicitud de información respectiva en términos del artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEXTO.- El sujeto obligado fundamenta su contestación en el artículo 111 de ley de esta materia, sin embargo, de lo actuado se advierte que el sujeto obligado no cumple con su obligación de acceso a la información, ya que si bien remite al solicitante a la página www.congresocoahuila.gob.mx en diversos apartados como ya se señaló en el considerando que antecede, no entrega la información solicitada.

Aunado a lo anterior, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala que:

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

...

¹ <http://www.congresocoahuila.gob.mx/modulos/transparencia/articulo19/viaticos/1viaticos2010.pdf>

III. Documentos: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.*

...

VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

...

IX. Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En relación con lo anterior, cabe señalar que el Congreso del Estado se encuentra obligado a documentar todo acto que se emita en ejercicio de sus facultades y en consecuencia a entregar dicha información.

Además de lo anterior, se advierte que cualquier gasto hecho por los sujetos obligados en ejercicio de sus funciones deben ser información pública, además la ley señala como información pública mínima la información relacionada con los gastos públicos, cualquiera que sea el destino de éstos, por lo que mas allá de ser susceptibles de ser entregados a posteriori a una solicitud de información, los mismos deben obrar en el portal de Internet del sujeto obligado.

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...

XXIII. La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino.

...

XXV. Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones responsabilidad del sujeto obligado.

Además cabe mencionar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Periódico Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 señala lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

...

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

...

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Así mismo, y de acorde a las reglas de contabilidad en mención, de acuerdo con los artículos 9 y 10 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza puede establecerse que: 1) los Capítulos son grupos fundamentales del gasto público; y 2) que los Capítulos se dividen en Partidas en la forma en que determine el instructivo que al efecto expedirá la Secretaría de Finanzas, en los términos de la fracción IX del Artículo 2º de la ley en mención.

Este instructivo es el llamado "Clasificador del Gasto" el cual permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, pagos y erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto; el clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio.

Permitiendo con lo anterior, poder tener un registro detallado de las erogaciones realizadas, de manera ordenada y con documentos fehacientes que comprueben dicha erogación.

De igual forma no pasa inadvertido para este Instituto, que el Congreso del Estado en la contestación del recurso de revisión, modifica su respuesta original a la solicitud de acceso a la información planteada por el recurrente, en donde esgrime tácitamente cuestiones de inexistencia de la información, y acompaña documentales publicas consistentes en copias simples de diversos oficios², con la intención de acreditar el procedimiento de acceso a la información y en su caso la inexistencia de la información citada al interior de la entidad pública; sin embargo a criterio de quienes resuelven determinan que dicho argumento deviene inoperante en la medida que dicho argumento no lo hizo valer en la respuesta original a la solicitud planteada ni acompañó los documentos respectivos, como se advierte de la lectura de la misma, (agregada al presente expediente), de ahí que se introduce al debate una cuestión que no forma parte de la litis y que, el hoy recurrente no conto con posibilidades de impugnarlas en la etapa oportuna, que en su caso, es cuando acciona el recurso de revisión. Luego al no realizarlo en la etapa oportuna, no puede ser motivo de estudio en esta instancia ya que no es lógico ni jurídico examinar la legalidad de la respuesta reclamada a la luz de razonamientos, ni documentos no sometidos a conocimiento del recurrente.

Por lo anterior anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este instituto estima procedente **MODIFICAR** la respuesta dada por el Congreso del Estado dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00148511 e **instruirle** para el efecto que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y ponga a disposición del solicitante en versión electrónica, y en caso de no existir en copia simple entregue la información relativa "el presupuesto aprobado, otorgado y ejercido por cada uno de los grupos parlamentarios para el ejercicio 2010. Favor de incluir el desglose del *presupuesto ejercido* por pago de salarios, honorarios, papelería y en el que se utilizó para cubrir

² Oficios s/ números en donde la Unidad de Atención turna la solicitud a la Tesorería General del Estado y su respuesta correspondiente de fecha 8 y 9 de junio de 2011 respectivamente.

todos los eventos, viajes, boletos de avión, reuniones, etcétera, durante el 2010", misma que se entregara en la modalidad elegida por el recurrente, documentando en todo momento el procedimiento de acceso a la información al interior de dicha entidad pública, y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este instituto estima procedente **MODIFICAR** la respuesta dada por el Congreso del Estado dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00148511 e **instruirle** para el efecto que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y ponga a disposición del solicitante en versión electrónica, y en caso de no existir en copia simple entregue la información relativa "el presupuesto aprobado, otorgado y ejercido por cada uno de los grupos parlamentarios para el ejercicio 2010. Favor de incluir el desglose del *presupuesto ejercido* por pago de salarios, honorarios, papelería y en el que se utilizó para cubrir todos los eventos, viajes, boletos de avión, reuniones, etcétera, durante el 2010", misma que se entregara en la modalidad elegida por el recurrente, documentando en todo momento el procedimiento de acceso a la información al interior de dicha entidad pública, y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

SEGUNDO.- Se instruye al Congreso del Estado, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

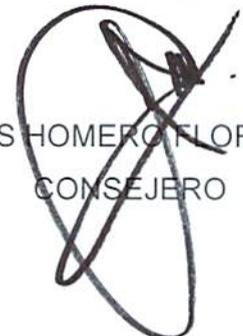
TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

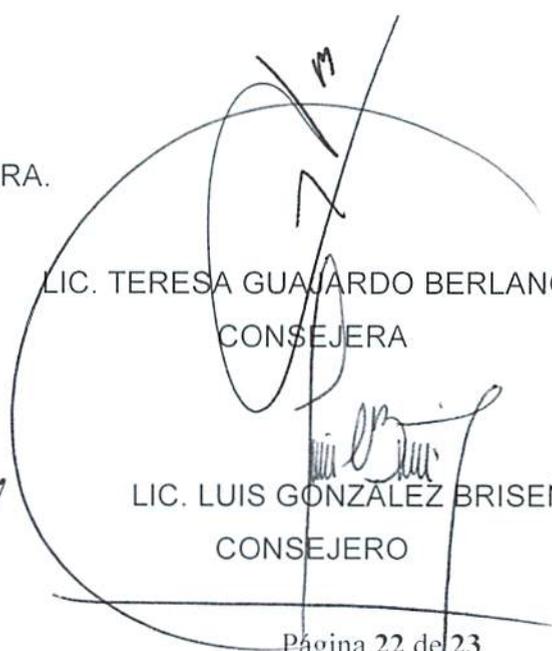
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

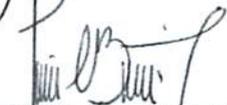
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil once, en Ciudad Acuña, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO



SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 176/2011.- SUJETO OBLIGADO.- CONGRESO DEL ESTADO DE
COAHUILA.- RECURRENTE.- ERIC MARINES ZERTUCHE.- CONSEJERO INSTRUCTOR.-LIC.
ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA*****

